



Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho

**Eficacia del procedimiento del beneficio penitenciario de libertad
condicional en internos del penal de Socabaya, Arequipa 2022 - 2023**

Tesis presentada por:

Garcia Espinoza, Valeria

ORCID: 0009-0005-4887-342X

Cuba Estremadoyro, Alvaro Jorge

ORCID: 0009-0001-1208-6556

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Dra. Kuong Morales, Meili

ORCID: 0000-0001-6965-0245

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 18 de Noviembre del 2024

Dictamen: 012839-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 012839, presentado por:

2017200182 - GARCIA ESPINOZA VALERIA

2015600371 - CUBA ESTREMADOYRO ALVARO JORGE

Titulado:

**EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL
EN INTERNOS DEL PENAL DE SOCABAYA, AREQUIPA 2022 - 2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29370574 - ARMAZA GALDOS JULIO EMILIO
DICTAMINADOR**



**42755102 - FERNANDEZ PAREDES PEDRO ADOLFO
DICTAMINADOR**



**45110571 - MALABRIGO ALARCON RODOLFO RAINIERO GIAN FRANCO
DICTAMINADOR**



EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL EN INTERNOS DEL PENAL DE SOCABAYA, AREQUIPA 2022 - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	8%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	diariooficial.elperuano.pe	7%
	Fuente de Internet	
2	bdtd.unifal-mg.edu.br:8080	2%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.unsa.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad del Sinú	1%
	Trabajo del estudiante	
5	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 1%
Excluir bibliografía Apagado

DEDICATORIA

A nuestros padres y a nuestras familias, con mucho agradecimiento y satisfacción, dedicamos el presente trabajo. A nuestros padres y a nuestras familias, con mucho agradecimiento y satisfacción, dedicamos el presente trabajo.



AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a nuestras familias, amigos y maestros el haber llegado a esta etapa. Nuestros logros se erigen en sus enseñanzas e inspiración.



EPÍGRAFE

*“Todo lo que escuchamos es una opinión, no un hecho.
Todo lo que vemos es una perspectiva, no la verdad.”*

Marco Aurelio

Emperador de Roma



RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ubica dentro de la problemática que atraviesan los internos del Establecimiento Penitenciario de Socabaya en Arequipa, quienes, confiando en que documentalmente pueden reunir los requisitos para acceder a la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional, comienzan el trámite correspondiente para luego ser rechazada en la etapa judicial del trámite. Ante esto, se procede a investigar tratando primero el Planteamiento Teórico, con el que se pone sobre la mesa a la Descripción del Problema, se reconocen los Objetivos del trabajo de investigación y se fija la hipótesis que debe comprobarse. Luego, se trabaja el Marco Teórico con el que se hace una verificación del Estado del Arte, se revisa el Marco Conceptual con las Bases Teóricas sobre las áreas del derecho sobre las que se apoya la investigación, como la libertad condicional, los requisitos para solicitar la libertad condicional y los regímenes penitenciarios.

Con ello en mente, se fijó el Marco Metodológico aplicable, de acuerdo al enfoque, nivel, método, población y muestra, técnicas e instrumentos que serían utilizados para la exploración y análisis de la información que se trataría en el Capítulo IV del trabajo de investigación, en cuanto a los Resultados y Discusión. Finalmente se han obtenido los resultados que, en base a los objetivos de la investigación y a la información obtenida con las técnicas e instrumentos, han permitido llegar a conclusiones que finalmente demuestran que no es eficaz el otorgamiento de la libertad condicional, con lo cual la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado no se estaría cumpliendo en gran parte para estos casos.

PALABRAS CLAVES: Beneficios penitenciarios, Liberación Condicional, Rehabilitación del penado

ABSTRACT

This research is located within the difficulties faced by the prisoners of the Socabaya Penitentiary Establishment in Arequipa, who, trusting they are able to gather the documentary requirements in order to access the application of the penitentiary benefit of conditional release, begin the proper procedure only to be rejected in the judicial stage of the process. Therefore, this research begins with the Theoretical Framework which brings the Problem Description, identifies the Research Objectives, and sets the Hypothesis to be proven. Then, the Theoretical Framework is developed, which involves reviewing the State of the Art and examining the Conceptual Framework with the Theoretical Foundations related to the law branches that support the research, such as the conditional release, the requirements for applying the conditional release and the prison systems.

Considering the above, the applicable Methodological Framework was established, according to the approach, level, method, population and sample, techniques and instruments that shall be used for the exploration and analysis of the data that would be discussed in Chapter IV of the research work, regarding the Results and Discussion. At the end, the gotten results, based on the research objectives and the information obtained with the techniques and instruments, have allowed us to reach conclusions that ultimately demonstrate that granting conditional release is not effective, meaning that the re-education, rehabilitation, and reintegration of the convicted person is not being fulfilled to a large extent in these cases.

KEYWORDS: Prison benefits, Conditional Release, Rehabilitation of the convicted person

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO TEÓRICO	2
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2. OBJETIVOS	2
1.2.1. Objetivo general.....	2
1.2.2. Objetivos específicos.....	2
1.3. HIPÓTESIS.....	3
CAPÍTULO II.....	4
MARCO TEÓRICO	4
2.1. MARCO CONCEPTUAL Y BASES TEÓRICAS	4
2.1.1. Libertad condicional	4
2.1.2. Requisitos para solicitar la libertad condicional	8
2.1.3. Regímenes.....	9
CAPÍTULO III	16
MARCO METODOLÓGICO.....	16
3.1. MARCO METODOLÓGICO	16
3.1.1. Enfoque.....	16
3.1.2. Nivel	17
3.1.3. Método	18
3.1.4. Población y Muestra.....	19
3.1.5. Técnicas e instrumentos	19
CAPÍTULO IV	21
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS	21

CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41



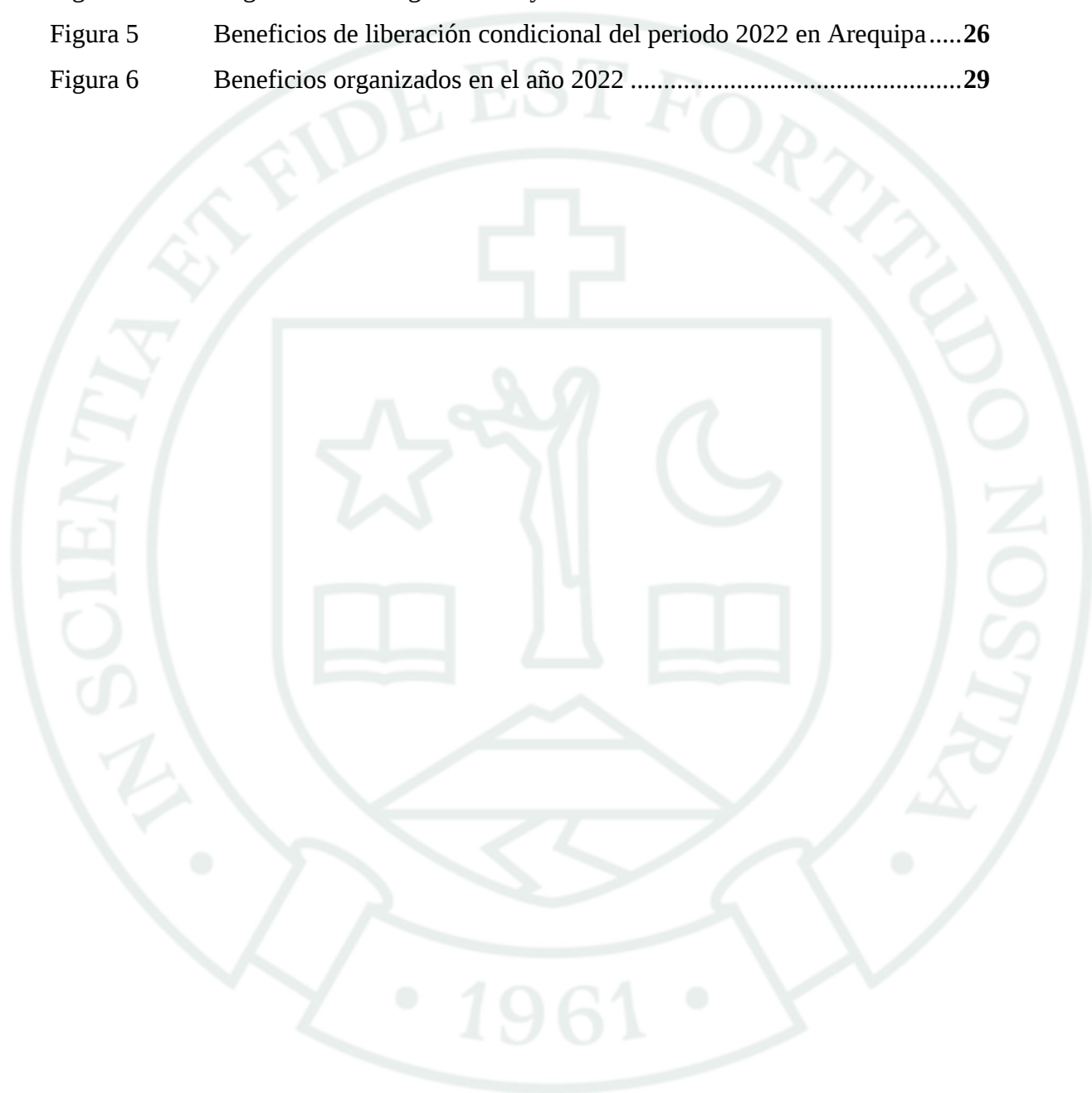
ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Comparación del Texto Vigente y la Propuesta de Reforma36
----------------	---



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Solicitud de cartas de presentación y requerimiento de información22
Figura 2	Oficio N° 509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT23
Figura 3	Informe N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec.24
Figura 4	Reglamento de Organización y Funciones del INPE25
Figura 5	Beneficios de liberación condicional del periodo 2022 en Arequipa.....26
Figura 6	Beneficios organizados en el año 202229



INTRODUCCIÓN

El interés y propósito académico del presente trabajo fija su contexto jurídico e histórico en la coyuntura que atraviesan los reclusos del Penal de Socabaya que, a pesar de cumplir con los requisitos documentales para la aprobación del beneficio de liberación condicional, fracasan en esforzarse para lo que la ley considera como un estímulo y sustento de su rehabilitación, resocialización y reintegración a la vida en sociedad.

No son pocos los casos en los que el punto de vista o criterios subjetivos de los Jueces a cargo prevalecen sobre los registros e información que acompaña y sustenta el interno solicitante, representando, de esta manera, un desincentivo de facto para quienes podrían ver en la liberación condicional una esperanza con la que motivarse para corregirse y esforzarse en rehabilitarse y ser apto para la resocialización y reintegración a la sociedad en un plazo más corto que el programado para su condena.

Esta situación generó, pues, la curiosidad y la exploración académica de estos fenómenos que se dan al margen del cálculo de los legisladores para permitir a los internos el acceder al beneficio penitenciario de liberación condicional, conforme al desarrollo del procedimiento correspondiente. Así, surge nuestra hipótesis que posteriormente será comprobada o no, de acuerdo al estudio, análisis y conclusiones arribadas, la cual hemos planteado como: dado que el artículo II del Título Preliminar del D.L. N° 654, Código de Ejecución Penal, el cual establece que el objeto principal de la ejecución penal es la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los sentenciados a la vida en sociedad; es probable que la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad no se esté cumpliendo en base a que la libertad condicional no se esté otorgando eficazmente, por la existencia de subjetividad en el procedimiento de evaluación para otorgarlos.

Finalmente, se elaborarán las recomendaciones y propuesta de ley que, dependiendo de los resultados obtenidos, serviría para corregir y/o mejorar la aplicación del beneficio penitenciario de liberación condicional.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Arequipa se han detectado casos en los que, dentro de la sobrepoblación de los Centros Penitenciarios, una gran cantidad de reclusos se enfrentan a la tendencia de denegatoria con las que les responden a sus solicitudes para poder ser merecedores de un beneficio penitenciario, en especial a la de libertad condicional. Esta situación genera un desincentivo a los reclusos que tengan interés e intenciones de mantener una buena conducta, lo cual a su vez permitiría una mayor probabilidad de resocialización, reducción de reincidencias y una restauración del tejido social.

No obstante, se dan casos frecuentemente en los que criterios subjetivos, probablemente, sean los que definan la viabilidad de resocialización de los reclusos y no se contemplen otras razones que podrían explicar o proyectar mejores resultados para la sociedad desde los que han sido condenados.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Determinar la eficacia del procedimiento del beneficio de libertad condicional en internos del penal de Socabaya de Arequipa entre los años 2022 al 2023.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han solicitado libertad condicional dentro de los años 2022 al 2023.
- Determinar la eficacia del procedimiento de solicitud de libertad condicional de internos del Penal de Socabaya que han solicitado libertad condicional dentro de los años 2022 al 2023.
- Determinar la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han accedido y no han accedido eficazmente a la libertad condicional entre los años 2022 al 2023.
- Establecer, de la cantidad de internos del Penal de Socabaya, aquellos que no han accedido a la libertad condicional a pesar de haber cumplido con los requisitos.

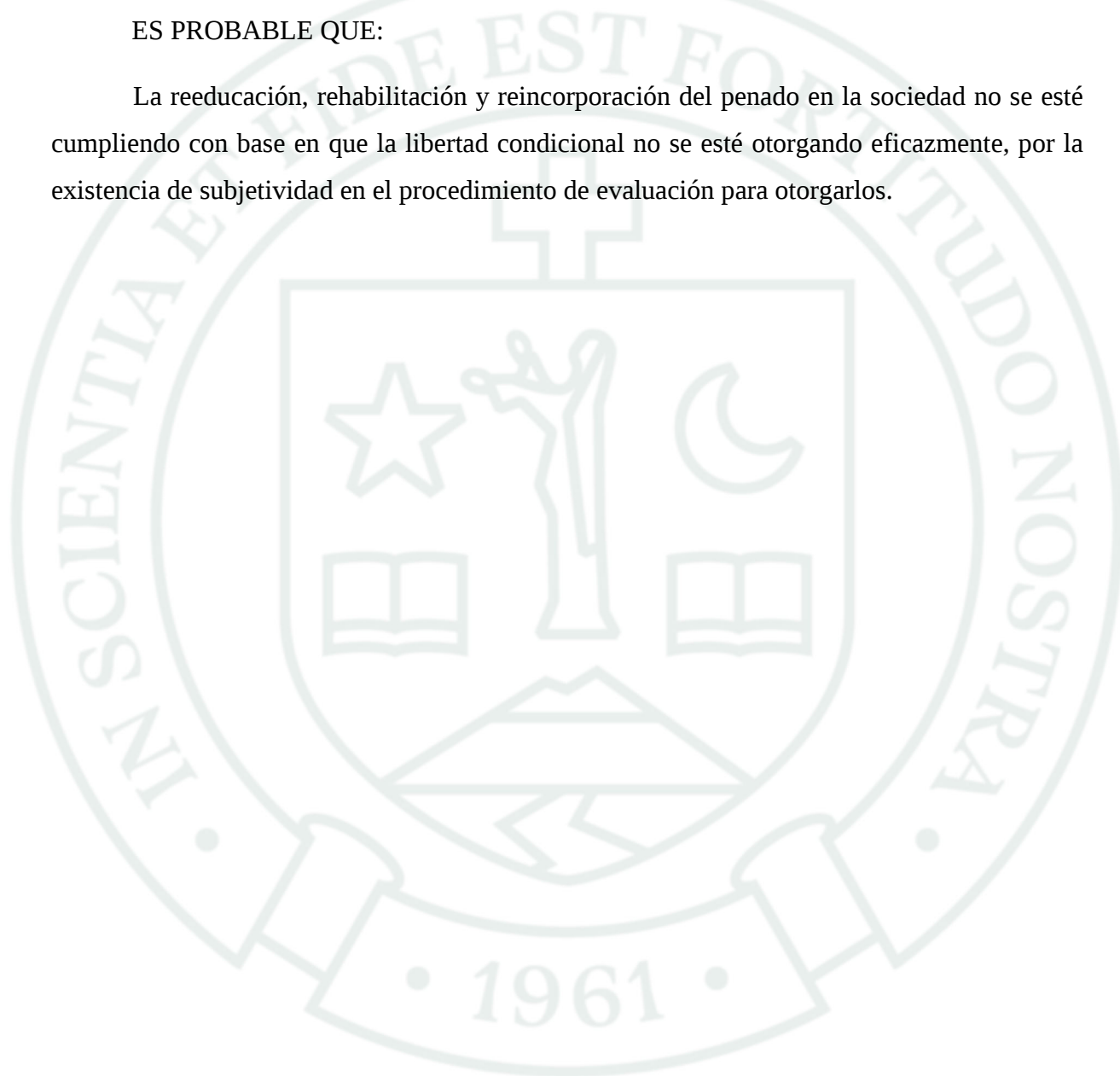
1.3. HIPÓTESIS

DADO QUE:

El artículo II del título preliminar del D.L. N°654, Código de Ejecución Penal, el cual establece que “La ejecución penal tiene como finalidad la rehabilitación, la reincorporación y la reeducación del condenado en cuanto a su rol ante la comunidad”.

ES PROBABLE QUE:

La reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado en la sociedad no se esté cumpliendo con base en que la libertad condicional no se esté otorgando eficazmente, por la existencia de subjetividad en el procedimiento de evaluación para otorgarlos.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO CONCEPTUAL Y BASES TEÓRICAS

En palabras de Maculan (2025), la cuestión sigue abierta en cuanto si “la Ley sirve como un arma efectiva para encarcelar a los individuos o como una herramienta útil para conseguir objetivos específicos dentro del campo penitenciario” (Maculan, 2025, pág. 1419). Lo cual, plantea, a manera de incentivo, una tarea pendiente para los operadores jurídicos que buscan comprender y justificar satisfactoriamente la aplicación de la Ley penal hacia los reos.

Encontramos por ejemplo la adecuación al tipo y sustitución de pena como mecanismos que pueden aplicarse a modo de una modificación normativa, “mientras resulte favorable al procesado o condenado, con intención de procurar los propósitos de la pena sin que con ello se vulnere la seguridad jurídica o el principio de cosa juzgada” (Ricra, 2021, pág. 137).

Así tenemos, como un esfuerzo del Estado para regular los fenómenos y hechos eventuales que se dan con la aplicación de la Ley en la Ejecución penal, a los denominados beneficios penitenciarios: El permiso de salida; la Redención de la penal por el trabajo y la educación; la Semi-libertad; la Liberación condicional; la Visita Íntima; entre otros beneficios. De los cuales es objeto del presente estudio la Libertad Condicional.

2.1.1. Libertad condicional

Como indican Fernández y Medina (2016):

Alexander Maconochie como Superintendente de la Colonia de la Isla Australiana de Norfolk, en 1840 aplicó su proyecto dignificador en la administración de convictos, planteando un nuevo esquema organizativo que se basó en que debía prepararse gradualmente al penado para su futura libertad, el sujeto debía ganarse su beneficio con su propio esfuerzo (Fernández y Medina, 2016).

Lo cual suponía una redención que partiría desde la dimensión interna del penado a través del trabajo.

Sin embargo, es común, como dicen Cid y Tébar (2010), que:

Solo pocos reos terminan su condena en libertad condicional, puesto que este beneficio suele aplicarse principalmente a personas con bajo riesgo de reincidencia, y, en cambio, no suele aplicarse en personas con mayor riesgo de cometer nuevos delitos, siendo que estos últimos terminan su condena en prisión (Cid & Tébar, 2010, págs. 8-9).

2.1.1.1. Definición

Conforme al Texto Único de Código de Ejecución Penal – D.S. N° 003-2021-JUS, Artículo 54 del 2021, se tiene que, la liberación condicional permite que los internos que tengan una segunda condena efectiva salgan del penal para trabajar o estudiar. Sin embargo, su concesión está sujeta a que cumplan con la mitad de la pena impuesta y a que no registren ninguna orden de detención vigente por otros procesos.

En cuanto a su situación en el centro de reclusión, se requiere que estén ubicados en las etapas de mínima o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. Además, en el ámbito económico, es obligatorio que hayan cancelado la totalidad de los días multa y que paguen la reparación civil de forma íntegra o parcial; para esto último, el juez evaluará la capacidad real de pago del interno, fijando un piso mínimo que no podrá ser inferior al 10% del monto total. 54.2 Por último, si queda algún saldo pendiente de esta reparación, el interno tendrá que garantizar que va a cumplir con el pago mediante un mecanismo legal que el propio juez deberá aprobar.

Con lo cual se tiene que la aplicación de este beneficio penitenciario depende de ciertas condiciones que deben ser comprobadas antes de que al interno se le permita trabajar o estudiar fuera del establecimiento penitenciario. El propósito, entonces, es que se le promueva e incentive al interno a dedicar su tiempo en actividades específicas que tengan una connotación social positiva, como lo es el participar como trabajador en alguna empresa e institución o cultivar su intelecto para las actividades académicas y de estudio.

Vemos por ejemplo lo analizado por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia del Expediente N° 7724-2005-PHC/TC, señala que el otorgamiento de la libertad condicional esta supeditada a un análisis judicial, que analice directamente que Dicha evaluación debe corroborar si el régimen penitenciario aplicado surtió efecto, y permita evidenciar listo para reinsertarse en la comunidad al haber demostrado, con hechos claros y lógicos, que se ha rehabilitado por completo. (Sentencia, 2005, pág. 4)

Tomando una relevancia adicional el hecho de que:

El interno se ha esforzado y se esfuerza en demostrar que se encuentra apto para permitírsele tener un primer leve contacto con la sociedad, dentro de las condiciones establecidas por el Poder Judicial, y alejarlo de los problemas de los fenómenos penitenciarios perjudiciales, como las precarias condiciones de salubridad e higiene, los altos niveles de hacinamiento, y el contagio de enfermedades que amenazan a la salud pública (Llacsahuanga, 2021, págs. 77-78).

2.1.1.2. Naturaleza Jurídica

Sassón explica también que cuando se concede este beneficio, las obligaciones impuestas funcionan como un freno a la libertad del condenado, ya que se basan en el castigo fijado en la sentencia. De hecho, al no haber completado todo el tiempo en prisión, la libertad condicional no borra la pena; esta se mantiene activa, pero se traslada fuera de la cárcel bajo un formato supervisado que restringe las actividades del liberado. (Sassón, 2014, pág. 186).

Con lo que apreciamos un primer acercamiento a la Naturaleza Jurídica de la Libertad Condicional, en cuanto a que no se trata de una culminación del cumplimiento de la pena, sino su continuación hasta que, en situación de libertad, el condenado cumpla con las condiciones establecidas por la autoridad judicial.

Este enfoque resulta sumamente útil para comprender que el tratamiento penitenciario no se agota en el otorgamiento de este beneficio, sino que supone una etapa final que estimula y acelera la reinserción y resocialización para que el interno complete exitosamente el propósito de su condena. Ello se complementa con la idea de que:

La Libertad Condicional está compuesta de circunstancias que le permiten al condenado rehabilitarse, resocializarse y reeducarse mediante el trabajo o la educación, considerando que el hecho de mantener al condenado a largos periodos de privación de su libertad, pondría en riesgo los objetivos de reinserción (Morente y Giner, 2022, pág. 190).

Luego, tomemos en cuenta lo analizado en la Exposición de Motivos de Código de Ejecución Penal de 1991, la que menciona que la aplicación de la liberación condicional, depende, de una readaptación satisfactoria durante su estadía en el centro penitenciario. Por lo que, no es suficiente con la culminación del tiempo mínimo de pena que señala la ley. (Ejecutivo, 1991, pág. 06)

De lo cual podemos resaltar el valor que los doctrinarios y juristas de aquel momento otorgaron a la aplicación difundida de la liberación condicional, como fase más avanzada del tratamiento penitenciario, así como el análisis de la evolución del interno, con el propósito de determinar su adaptabilidad a la vida en sociedad.

Con ello en mente, podemos entender a la Liberación Condicional como continuación del tratamiento penitenciario orientado a promover el egreso exitoso del interno, minimizando en lo posible las consecuencias o efectos de la vida en prisión, que lamentablemente tiende a ser desincentivadora para la resocialización.

Desde esta perspectiva, también se hace imprescindible valorar los resultados de una correcta aplicación de este beneficio, puesto que, en palabras de Pezo et al. (2024) sostiene que el crecimiento constante de la población de internos en las cárceles desde el 2007 se debe, en gran medida, a las trabas legales que se pusieron para frenar las salidas anticipadas y al endurecimiento de los castigos. Estas decisiones terminaron provocando que el flujo de personas que abandonan la prisión cada año se reduzca drásticamente

Se ha podido determinar que los factores más influyentes en el incremento de la población penitenciaria en Perú entre los años 2007 al 2022, son la alta diferencia de tasa entre los ingresos y egresos de internos a establecimientos penitenciarios, el aumento desmesurado de las penas, en especial las de los delitos de Violación sexual de menor de edad, Robo agravado, Peculado agravado, Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravado, Homicidio Calificado, Femicidio, Colusión agravada, Actos contra el pudor en menores de catorce años; que genera mayor permanencia en establecimientos penitenciarios, la prohibición de beneficios penitenciarios extramuros, y la frecuente privación de personas en calidad de presos preventivos, la misma que supera los ingresos de presos sentenciados. (Pezo et al., 2024, págs. 271-272)

Es decir que, desgraciadamente por factores externos al interno o al establecimiento penitenciario que lo alberga, se incrementa la dificultad de obtener un cumplimiento satisfactorio de la condena con la consecuente resocialización y readaptación del reo. La realidad del contexto sociopolítico hacia el régimen penitenciario representa un obstáculo adicional a los ya esperables riesgos que comprende a un condenado que convive con otros condenados, al margen de los cuidados y la seguridad que el personal e infraestructura de los establecimientos penitenciario apliquen.

2.1.2. Requisitos para solicitar la libertad condicional

Primero, tomamos en cuenta lo regulado en el Texto Único de Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, Artículo 54 del 2021:

El interno tendría que haber (i) Transcurrido ya por lo menos la mitad de la pena; (ii) Acreditar que no cuente actualmente con ningún proceso en fase de ejecución; (iii) Este ubicado en cualquiera de las tres etapas de seguridad del régimen cerrado ordinario; (iv) Haya realizado el pago de los días multas impuestos en su contra; (v) Que pague de manera total o parcial la reparación que se le fijo en su sentencia, no obstante, el pago parcial no puede ser menor al 10% del monto total.

Hecha la solicitud, el mismo cuerpo normativo, Texto Único de Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, Artículo 56 del 2021, nos explica que:

Dentro de un plazo de 15 días hábiles, el Consejo Técnico Penitenciario debe organizar el expediente conteniendo (i) la Copia Certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada; (ii) el Certificado de Conducta, con la indicación de los actos de indisciplina y las medidas que le hayan aplicado al interno; (iii) el Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, con la indicación de que no hay proceso pendiente con mandato de detención ordenada contra el interno solicitante; (iv) el Certificado de estudio efectivo o Cómputo laboral con el que se demuestre que tales actividades fueron realizadas satisfactoriamente, con la descripción correspondiente; (v) la Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario con información acerca del régimen, etapa y el resultado de las evaluaciones semestrales de tratamiento practicadas al interno solicitante; (vi) el Informe del Consejo Técnico Penitenciario, incluyendo un pronóstico de conducta, sobre el grado de readaptación del interno; y (vii) un Certificado que acredite el domicilio o la ubicación de dónde se alojaría el interno, de tipo notarial, municipal o judicial.

Por otro lado, más allá de la forma y el procedimiento, consideramos que un acercamiento más preciso acerca del valor y la importancia de la aplicación de beneficios penitenciarios tiene que ver con lo analizado por la Jurisprudencia del Tribunal constitucional, como se puede ver en la Sentencia N° 30-2025 del Expediente N° 02409-2023-PHC/TC, cuando expresa que, como es evidente, este examen completo al que se somete al interno no solo aplica para la liberación condicional, sino que también se traslada al beneficio de reducción de pena

por estudiar o trabajar. En este último supuesto, el personal del centro penitenciario es el encargado de revisar cómo ha ido cambiando la conducta del sentenciado y qué tan cerca está de reinserirse.

Por esta razón, no es suficiente con presentar los papeles o cumplir mecánicamente con los plazos. Tanto los jueces como las autoridades de la cárcel tienen la obligación de fundamentar de manera clara y sólida que el condenado realmente ha aprovechado el tiempo para reformarse y que otorgarle el beneficio ayudará a consolidar ese progreso. Si no se logra demostrar esto de forma contundente, la solicitud simplemente debe ser rechazada. (Sentencia 30-2025, 2024)

Por tanto, más allá del trámite administrativo y del derecho del interno para solicitar la aplicación de la libertad condicional, ambos Estado y Sujeto, se encuentran ante la posibilidad de promover y obtener la resocialización del interno para su recomposición a la vida en sociedad, siendo fundamentales la labor de la autoridad judicial y la autoridad administrativa penitenciaria para medir y conceder el referido beneficio con aquel propósito. La sociedad, ante este escenario, estaría recibiendo a un sujeto apto quien tendría que haber sido suficientemente evaluado en cada segmento de su redención y readaptación.

Esta conducta no sólo es apreciada a nivel de esfuerzo personal del internado, sino que se toma en cuenta también la valoración y la interiorización de la responsabilidad social expresada a través del pago de la reparación civil como la materialización de un compromiso hacia la sociedad. Así lo indica la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Sentencia de Casación N° 156-2021 “Con ello no se quiere decir que deba permitirse la prisión por deudas, en caso de que no se cumpla con este requisito, sino que el incumplimiento se analiza como omisión a una regla de conducta” (Sentencia de Casación, 2022, pág. 8).

2.1.3. Regímenes

2.1.3.1. Régimen Cerrado Ordinario

Conforme al Reglamento del Código de Ejecución Penal en sus Artículos 57, 58 y 59 del 2003, dentro de los tres Regímenes Penitenciarios (cerrado, semiabierto y abierto), el Régimen Cerrado Ordinario se aplica para los reclusos procesados con edades entre los 16 y 17 años, de manera regular.

Tenemos entonces también el Reglamento del Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Artículo 60 del 2003 que indica que en el Régimen Cerrado Ordinario, la rutina diaria de los internos establece que pueden moverse entre sus celdas, los pasillos o el patio desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde. Pasada esa hora, y hasta las nueve de la noche, el tránsito se reduce únicamente a los corredores de su respectivo pabellón. Finalmente, a las nueve en punto de la noche, todos deben ingresar obligatoriamente a sus celdas para el respectivo cierre con llave nocturno.

Con ello, vemos que el establecimiento del INPE debe permitir una circulación en ciertos horarios y, como es normal en grupos de personas, que tengan interacción entre internos, con excepción del horario nocturno para el cual todos estos reclusos deben permanecer en sus celdas bajo llave.

Durante el tiempo en que no estén en sus celdas, la autoridad administrativa podría incentivar y realizar actividades que promuevan una valoración de los principios de convivencia en sociedad, como por ejemplo recordar los valores cívicos, que el Consejo Nacional Penitenciario programó con el nombre de “Los Lunes Cívicos” a través de su Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 546-2025-INPE/P del 31 de diciembre del 2025, con el que se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – INSTAURAR la actividad de “Los Lunes Cívicos” en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional con excepción del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao (CEREC) y el Establecimiento Penitenciario de Barbadillo, que se desarrollará de la siguiente manera:

- Se realizarán todos los lunes de cada semana a las 8:00 a.m.
- Se izará la Bandera Nacional y se entonará el Himno Nacional.
- Se leerá un discurso o mensaje cívico relacionado con valores patrióticos y de reeducación. (Penitenciario, 2026)

2.1.3.2. Régimen Cerrado Especial

En cambio, en el Régimen Cerrado Especial se encuentran regulados otros mecanismos penitenciarios que se dirigen a una población específica de internos, previa calificación. Entonces tenemos, conforme al Artículo 62 del Reglamento del Código de Ejecución Penal –

Decreto Supremo N° 015-2003-JUS del 2003, que con las 3 etapas que componen este régimen, la Etapa A, la Etapa B y la Etapa C, se contempla la Etapa A de Extrema Seguridad. Esta modalidad funciona de manera totalmente extraordinaria y se reserva solo para casos muy específicos donde esté en juego la seguridad del país o de los propios penales. Está diseñada exclusivamente para los líderes o cabecillas de bandas criminales, ya estén bajo investigación o sentenciados, que hayan cometido delitos graves como terrorismo, traición a la patria, corrupción pública, narcotráfico o crímenes de lesa humanidad. Además, su aplicación física está limitada únicamente al penal de Ancón I.

Con lo que se resaltan dos requisitos y/o condiciones a considerar para quien esté siendo evaluado a ingresar a este régimen, como son que sea jefe o cabecilla principal de una organización criminal y que exista peligro a la seguridad penitenciaria o de difícil readaptación por su internamiento. En otras palabras, son personas tan alejadas de una rehabilitación hacia la convivencia en sociedad y que su mera existencia ponga en peligro no sólo a su persona sino a su entorno que el INPE debe aplicar recursos en infraestructura, personal y tratamiento especiales y de mayor esfuerzo para evitar que los riesgos de su confinamiento acontezcan.

Luego tenemos las tres Etapas.

Etapa A

Según el Artículo 63 del Código de Ejecución Penal, la Etapa “A”, es la que cuenta con la más estricta, disciplina y vigilancia, destinada para reclusos de difícil readaptación. El régimen interno es el siguiente:

- Patio. – Un máximo de dos (2) horas de patio entre las 09:00 hasta las 18:00 horas, dependiendo la determinación del horario al número de internos, y al espacio del pabellón, pudiendo el Consejo Técnico Penitenciario permitir que los reclusos esten en el patio por grupos.
- Visita. – Podrán recibir como máximo, una visita de un familiar cada dos semanas de una hora de duración y en el locutorio, ya sea por un familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, sin importar el sexo, incluyendo también al cónyuge. Es el Consejo Técnico Penitenciario el que determinara que días se harán efectivas estas visitas.

- Visita de menores de edad. – Se podrá realizar cada 15 días, debiendo los menores estar acompañados de su madre o tutor, en caso de no existir ninguno, deberán estar acompañados por una persona adulta y debidamente identificada.
- Trabajo y educación. – Los reclusos están en la obligación de trabajar o estudiar un mínimo de cuatros horas al día.
- Visita íntima. – El Consejo está en la facultad de otorgar el beneficio de visita íntima al recluso que cumpla con los las exigencias establecidas en la norma, el cual se otorgara en los ambientes adaptados para ello y se podrán requerir cada 30 días.
- Apertura y cierre de celdas. – Es de carácter obligatorio que todas las celdas esten debidamente cerradas, estando prohibido que los internos caminen por los pasadizos.
- Estímulos. – Sin embargo, no todas son reglas estrictas en este régimen, el buen comportamiento continuo le hará merecedor de una visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

Como es evidente, las limitaciones al interno representan un distanciamiento hacia los demás internos y hacia su propia familia. Este tratamiento también supone un aislamiento del interno hacia su círculo, atenuando el riesgo de daños en este sentido y evitando el contacto con el mundo exterior de manera más pronunciada. Sin embargo, se consideran pocas fechas de celebración social como su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, que, además del estudio o trabajo, lo mantienen vinculado a la vida en sociedad, aunque su resocialización pueda estar tan alejada que el propio interno nunca pueda incorporarse a la convivencia social.

Etapas B

Luego, tenemos el Artículo 64 del Código de Ejecución Penal – Decreto Supremo N° 015-2003-JUS del 2003, que regula:

En la Etapa “B”, si bien se mantiene una alta rigurosidad y vigilancia, es más permisible con el interno y está orientada a otorgarle una mayor vinculación a su entorno familiar. Está sujeto al siguiente régimen:

- Patio. – Tienen un máximo de tres (03) horas de patio al día, los cuales se deberán programar entre las 09:00 y las 18:00 horas, las cuales al igual que en el régimen

anterior, se deben ajustar dependiendo del numero de internos y el espacio mismo del pabellón, pudiendo el Consejo permitir las salidas grupales.

- Visita. – Esta permitida una visita de máximo 2 familiares, que igual que en el régimen anterior será para familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, en los que se puede incluir al cónyuge o concubino. Estas visitas se realizarán cada 02 semanas y tendrán una duración máxima de (2) horas a través de locutorio.
- Visita de menores de edad. – Se podrá realizar cada 15 días, debiendo los menores estar acompañados de su madre o tutor, en caso de no existir ninguno, deberán estar acompañados por una persona adulta y debidamente identificada, igual que en el régimen anterior.
- Trabajo y educación. – Los reclusos están en la obligación de trabajar o estudiar un mínimo de cuatros horas al día, igual que en el régimen anterior.
- Visita íntima. – El Consejo está en la facultad de otorgar el beneficio de visita íntima al recluso que cumpla con los las exigencias establecidas en la norma, el cual se otorgara en los ambientes adaptados para ello, a diferencia del régimen anterior, este beneficio se puede solicitar cada 15 días.
- Estímulos. – Tal como sucede con el régimen A, el buen comportamiento continuo le hará merecedor de una visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, empero, en este régimen, también está permitido que puedan visitarlo hasta tres amigos en cualquiera de las celebraciones mencionadas
- Apertura y cierre de celdas. – Las celdas no deberán estar permanentemente cerradas como pasaba con el caso anterior, estas estarán abiertas desde las 08:30 y se cerrarán a las 21:00 horas.

Para los internos clasificados y asignados a esta Etapa, se amplía un poco el ámbito de contacto social como en cuanto al tiempo asignado a salidas al patio del establecimiento, conforme a programación y por más tiempo que en la Etapa anterior.

La familia cumple un rol sumamente importante para esta Etapa, tomando en cuenta que la periodicidad de visita íntima se reduce a la mitad o que la visita en general pueda ser de 2

personas. Con ello se estimularía el ambiente familiar como representación de la vida en sociedad.

Etapas C

Luego, tenemos el Artículo 65 del Código de Ejecución Penal, que regula:

La Etapa “C” es un régimen mucho más favorable, basado en la confianza con el recluso y le otorga incluso una mayor relación de vínculo familiar con sus seres queridos, disponiendo espacios para fortalecer sobre todo el vínculo familiar. Está sujeto al siguiente régimen:

- Patio. – Este régimen cuanta con un máximo de (4) horas para los reclusos de salidas al patio, que de igual forma se programan entre las 09:00 hasta las 18:00 horas, siempre dependiendo de la cantidad de internos y el espacio del pabellón en el que se encuentran, teniendo la facultad el Consejo de otorgarles las salidas en grupos al patio.
- Visita. – Podrán tener cada dos semanas una visita de 2 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, incluyendo al cónyuge o concubino, sin embargo, a diferencia de los otros regímenes, esta visita se realiza de manera directa y tiene una duración máxima de tres (3) horas.
- Visita de menores de edad. – Se podrá realizar cada 15 días, debiendo los menores estar acompañados de su madre o tutor, en caso de no existir ninguno, deberán estar acompañados por una persona adulta y debidamente identificada, igual que en los regímenes anteriores.
- Trabajo y educación. – Tal como en los casos anteriores, los reclusos están en la obligación de trabajar o estudiar un mínimo de cuatro horas al día.
- Visita íntima. – El Consejo está en la facultad de otorgar el beneficio de visita íntima al recluso que cumpla con las exigencias establecidas en la norma, el cual se otorgara en los ambientes adaptados para ello, a diferencia del régimen anterior, este beneficio se puede solicitar cada 15 días, tal como pasa en el régimen anterior.
- Estímulos. – Al igual que en el caso anterior, el buen comportamiento le otorga la posibilidad de recibir la visita de tres familiares o amigos el día de su cumpleaños, día del padre, día de la madre o navidad.

- Apertura y cierre de celdas. – Las celdas no deberán estar permanentemente cerradas, estas estarán abiertas desde las 08:30 y se cerrarán a las 21:00 horas.

Podemos notar que para esta etapa el interno tiene mayor tiempo de salidas al patio, como diferencia a las demás etapas. Considerando que la estadía en el centro penitenciario limita a todos sus habitantes a las libertades de tránsito y de contacto con la sociedad, no podría extenderse más la interacción de los internos, puesto que incluso siendo los que menos riesgo representan, los internos siguen siendo sujetos que han sido condenados por la comisión de delitos.

Comprender esto es fundamental, dado que el prisma o perspectiva con la que se debe tratar a los internos, no debe relajar el tratamiento y condiciones con los que someter a estas personas, teniendo en mente, sobre todo, que los internos fueron sometidos a la justicia y se determinó que debían ser abstraídos de la vida en sociedad hasta que se logre su resocialización y sean adaptables a su retorno.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MARCO METODOLÓGICO

Con el presente Marco Metodológico señalaremos la estructura del Método que se aplica a la exploración y explicación del problema de investigación, tomando en cuenta la secuencia de las etapas de la investigación, así como los temas contenidos en cada capítulo, con lo cual el tipo de investigación se manifiesta de guía y orienta a los autores para la obtención de resultados científica y académicamente admisibles. Todo ello nos servirá, entonces, para organizar el presente trabajo con el enfoque, nivel, población, muestra, método, técnicas e instrumentos que serán utilizados.

3.1.1. Enfoque

Las circunstancias o el contexto del problema de investigación sitúan a los autores en la necesidad de utilizar y beneficiarse de los enfoques cualitativo y cuantitativo. “Siendo que a través del enfoque cualitativo podemos obtener información acerca de las características de los grupos sociales y las relaciones de estos con su entorno, y que a través del enfoque cuantitativo conoceremos las características cuantificables de cada uno de los sujetos de estudio” (Cadena-Iñiguez et al., 2017, pág. 1612), con lo cual, para el presente trabajo de investigación, cuantitativamente necesitamos conocer cuántos y cuáles casos de solicitudes de aplicación de liberación condicional se han dado durante el periodo de estudio, y cualitativamente necesitamos conocer los motivos de las autoridades penitenciarias y magistrados judiciales para decidir subjetivamente si a los internos solicitantes les deben conceder o no el beneficio penitenciario de liberación condicional. En tal sentido, se aplica el enfoque mixto, que combina los mecanismos del enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo.

3.1.2. Nivel

Para este trabajo se ha visto necesario aplicar el Nivel de Investigación Descriptivo y Explicativo, utilizando al Nivel Descriptivo, como indican Guevara et al. (2020), “para obtener información verídica, precisa y sistemática de los casos de trámite de solicitudes de los internos para la aplicación del beneficio de liberación condicional, prefiriendo las características que sean observables y verificables para clasificar los datos obtenidos” (Guevara et al., 2020, pág. 166); y, por otro lado, “utilizando al Nivel Explicativo, en su mecanismo que sirve para encontrar la relación existente entre la causa y consecuencia de un fenómeno específico, pudiendo conocer luego el porqué del fenómeno y cómo ha llegado a su estado actual” (Muguira, 2026).

Podemos considerar también lo expuesto por Villabella Armengol, (2020), cuando afirma:

La investigación cuantitativa está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia y su propósito es abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos. [...] La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre está insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. (Villabella Armengol, 2020, pág. 164).

Lo cual coincide con la esencia del derecho que se esfuerza en hacer posible la vida en sociedad y enfrentar los conflictos que surgen en las interacciones de los ciudadanos mediante la administración de justicia, que es dirigida y ejecutada con la participación de magistrados y

jueces, quienes no dejan de ser seres humanos puestos con la inmensa responsabilidad de decidir, desde sus criterios personales y técnicos, en tales litigios.

3.1.3. Método

Para el presente trabajo de investigación, se estima necesario aplicar el Método Dogmático Jurídico, el cual no tiene como eje la obtención de conocimiento dogmático de los fenómenos sociales, sino, como indica Celis, que señala que un dogma jurídico no se compone solo de enunciados cognoscitivos, puesto que la mayoría de ellos dogmática jurídica no está compuesta exclusivamente por enunciados cognoscitivos, pues gran parte de ellos tienen una naturaleza cambiantes, es decir, están siempre sujetos a futuros cambios y modificaciones.

Por este motivo, al analizar las leyes vigentes, es fundamental entender desde qué enfoque se sitúa el especialista. Los profesionales del derecho no solo deben enfocarse en resolver los casos, sino también en comprender las complicaciones que surgen al generar dichas soluciones. Cuando la doctrina jurídica se desarrolla a fondo, se convierte en una herramienta clave para guiar la forma en que se entienden y se aplican las leyes, sirviendo además como un mecanismo para supervisar y fiscalizar todo el proceso de creación y aplicación del sistema normativo (Celis, 2024, pág. 20).

Con lo cual, el propósito del Método aplicado no busca esencialmente descubrir un conocimiento irrefutable o con carácter de dogma que sea inquebrantable por cualquier persona, sino entender a través de la dogmática jurídica las causas y motivaciones personales de quienes aplican el derecho dentro del fenómeno de concesión de la liberación condicional, es decir introducimos en los criterios de quienes determinan la procedibilidad o no de las diversas solicitudes de los reos en cuanto a este beneficio penitenciario.

3.1.4. Población y Muestra

Conforme a las Unidades de Estudio, que comprenden la DATA DE LOS INTERNOS QUE HAN SOLICITADO LIBERTAD CONDICIONAL, y la DATA DE LOS INTERNOS QUE SE LES HA DENEGADO LA LIBERTAD CONDICIONAL, se pudo trabajar con la cantidad de 107 casos que en el año 2022 solicitaron la aplicación del Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional.

Con ello, asumiendo que “la muestra estadística es un subconjunto seleccionado que representa a un grupo más grande (población) para estudiarlo y concluir a partir del análisis” (UNIR, 2025), el presente trabajo no ha requerido aplicar los beneficios probabilísticos del muestreo a partir de una población y de esta manera tratar de aproximarnos a la información más verosímil posible, que si es necesario en otros casos con los cuales el investigador tiene una cantidad abrumadora de unidades de información que analizar y el esfuerzo para completar tal estudio afectaría significativamente el impacto de los resultados de la investigación en el momento y lugar adecuados.

Entonces, siendo 107 casos el universo del presente trabajo, resulta manejable hacer el estudio sin la necesidad de obtener muestras y, en cambio, considerar la totalidad de los mismos para llegar a conclusiones.

3.1.5. Técnicas e instrumentos

3.1.5.1. Técnicas

Con esta investigación se aplicó la Técnica de Observación Documental, en cuanto a sus Variables Dependiente e Independiente.

3.1.5.2. Instrumentos

Para la aplicación de la Técnica de Observación Documental, se utilizaron los Instrumentos conformados por Fichas Bibliográficas y Documentales, tomando en cuenta la diversidad de información documental que tenía que estudiarse.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS

Para los resultados, se establecieron a modo de ejes los objetivos del Plan de Tesis, con lo que tenemos los siguientes documentos:

Nuestra solicitud de cartas de presentación y requerimiento de información a la Universidad Católica De Santa María, con la finalidad de que, siendo información sensible el tratamiento de internos del INPE y asegurarnos de la máxima formalidad en cuanto a la información obtenida, tuviéramos la certeza de que los datos documentales a obtener sean oficiales, con todo lo que ello implica:

Figura 1

Solicitud de cartas de presentación y requerimiento de información

SUMILLA: SOLICITUD

SEÑORA YESSENIA MARRÓN MORALES
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Yo, Valeria García Espinoza identificado con DNI 73051611, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, en mi calidad de ex alumna, me presento y digo:

Señora Secretaria General, me es grato presentarme ante usted para solicitarle se me expidan dos Cartas de parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa María, a razón de que me encuentro en la elaboración de mi tesis, sobre Beneficios Penitenciarios, la cual necesita se le expida tanto únicamente el número de solicitudes de acceso a beneficios penitenciarios que se hayan presentado entre el año 2022 al 2023 en el penal de Socabaya varones, información la cual debe ser solicitada ante el INPE y por otro lado una carta dirigida al Juzgado Colegiado para que se me remitan la totalidad de sentencias de manera anónima que hayan sido resueltas por el Dr. Ronald Manuel Medina Tejada de los reos quienes hayan solicitado beneficios penitenciarios en el Penal de Socabaya de Arequipa, desde el 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Agradezco la atención en el más breve plazo.

Atentamente.

Arequipa 3 de junio del 2024



VALERIA GARCÍA ESPINOZA
DNI 73051611

Con Oficio N° 509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT que remitió el INPE Arequipa del 2025, mediante la Subdirección de Tratamiento de Establecimiento Penitenciario de Arequipa, que se remite en respuesta a nuestro trámite de requerimiento de información, al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María para enviarle la información correspondiente (Jefe Sub Dirección de Tratamiento E.P. Arequipa Mag. Marina Ancalle Ticona, 2025):

Figura 2

Oficio N° 509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Arequipa, 30 de mayo del 2025

OFICIO N.-509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT

DR. MARCO TULLIO FALCONI PICARDO
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA
PRESENTE:

ASUNTO: REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFER : CARTA N.- 070-2025-INPE-ORSA-EP-AQP-SEC. TEC.
CTP

Es muy grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente a nombre de la Dirección del Establecimiento Penal de Arequipa, asimismo se remite adjunto al presente el informe N.- 070-2025-INPE-ORSA-EP-AQP-SEC.TEC.CTP, en que se emite la información solicitada por su despacho. Se anexa a folios [OI].

Sin otro particular es propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente

Mediante Informe N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec. CTP que la Secretaría Técnica de Consejo Técnico Penitenciario del INPE Arequipa del 2025 remite a la Sub Dirección de Tratamiento EP Arequipa para indicarle la información recabada en cuanto a su Libro de Registro de Beneficios Penitenciarios (Secretaría Técnica de Consejo Técnico Penitenciario E.P. Arequipa Abog. Maria Elena Vilcapaza Arras, 2025):

Figura 3

Informe N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec.



INFORME N°070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec.CTP.

SEÑOR : DUB DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO EP AREQUIPA

ASUNTO : Se informa.

REF : Carta N° 011-FCJYP-2025

FECHA : Arequipa, 26 de mayo 2025

Me dirijo a usted, para comunicarle que, respecto a la búsqueda realizada en el “**Libro de registro de beneficios penitenciarios**” se ha realizado la cuenta numérica, de los beneficios organizados el año 2022, teniendo una cantidad de 107 cuadernillos de SEMI LIBERTAD y LIBERACIÓN CONDICIONAL, enviados al Poder Judicial, respecto de los beneficios procedentes, es decir que hayan otorgado libertad por beneficio penitenciario no contamos registro del año 2022, sugiriendo que lo solicite al área de Registro Penitenciario.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente;



Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (ROF-INPE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-2007-JUS del 2007, con el que, conforme a su Artículo 1°, “establece la naturaleza, objetivo, funciones y la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como sus relaciones, régimen económico y disposiciones pertinentes”:

Figura 4

Reglamento de Organización y Funciones del INPE

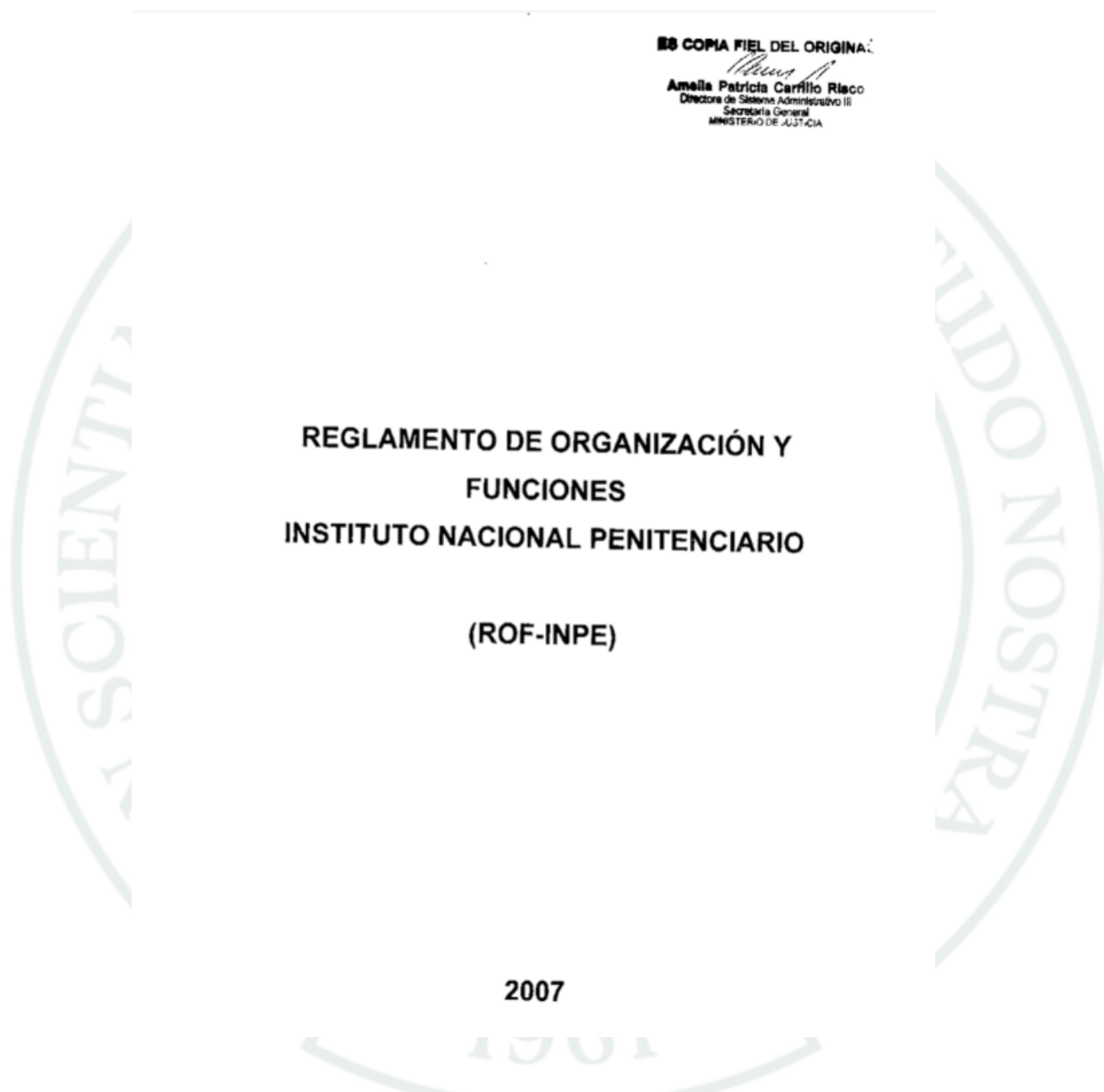


Tabla de Excel sobre beneficios de liberación condicional otorgados durante el año 2022 en Arequipa, remitido informalmente y después de mucha insistencia por el Área de Registro Penitenciario a los autores, con el cual se muestra la cantidad de solicitudes aceptadas por cada mes.

Figura 5

Beneficios de liberación condicional del periodo 2022 en Arequipa

LIBERACION CONDICIONAL OTORGADOS DURANTE EL AÑO 2022 EN EL EP AREQUIPA			
ENERO		1	
FEBRERO		2	
MARZO		0	
ABRIL		2	
MAYO		3	
JUNIO		1	
JULIO		1	
AGOSTO		1	
SETIEMBRE		0	
OCTUBRE		1	
NOVIEMBRE		0	
DICIEMBRE		1	

Teniendo a la vista los documentos obtenidos, debemos señalar también que el Poder Judicial no respondió a la solicitud de información hasta la fecha y el INPE Arequipa respondió de manera sintética y puntual en cuanto a la información requerida, no teniendo más información de esta otra Entidad hasta la fecha, pese a los esfuerzos de los autores.

Primer Objetivo Específico: Determinar la eficacia del Procedimiento de solicitud de libertad condicional, en cuanto a la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han solicitado libertad condicional dentro de los años 2022 y 2023. –

Para este objetivo, debe considerarse a manera de premisa lo establecido por el Artículo 51 del Código de Ejecución Penal, que establece que el Consejo Técnico Penitenciario, puede a pedido del propio recluso, organizar el expediente de liberación condicional, en un plazo de 15 días hábiles y bajo responsabilidad, el cual debe contener lo siguiente:

1. Copia certificada de su sentencia consentida y/o ejecutoriada.

2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.
3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.
5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.
6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.
7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

Es decir, que el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario, cualquiera fuera, organiza el expediente de la solicitud que incluye objetivamente toda la información documental referida en los 07 puntos del Artículo 51 de la norma analizada. Esto quiere decir que el Interno solicitante ya habría atravesado y cumplido con los requerimientos documentales señalados no dejando algún ángulo de lado que cuestione su resocialización.

Por tanto, cuando analizamos el Informe N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec. CTP del 2025, vemos que los beneficios organizados el año 2022 fueron 107, los cuales, contenidos en cuadernillos de Semi Libertad y Liberación Condicional, se habían enviado al Poder Judicial para la evaluación del Juez correspondiente.

Luego, teniendo a la vista la Tabla sobre Beneficios de Liberación Condicional otorgados durante el año 2022 en el EP Arequipa notamos que fueron procedentes únicamente 13 casos de solicitud de aplicación del Beneficio de Liberación Condicional.

Ello nos hace notar que, de los 107 casos, únicamente 13 han sido declarados como procedentes por el Poder Judicial.

Segundo Objetivo Específico: Determinar la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han accedido eficazmente a la libertad condicional entre el año 2022 al 2023, así como la cantidad de aquellos internos que no accedieron a ella. –

Conforme a lo expresado en nuestra Solicitud de Cartas de Presentación, el OFICIO N° 509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT del 2025, y el INFORME N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec. CTP del 2025, tenemos un universo de 107 beneficios organizados entre los años 2022 y 2023, que específicamente se tramitaron en el año 2022, no teniendo el INPE Arequipa información sobre el año 2023 que haya sido informada.

De esta cantidad, conforme a la TABLA DE EXCEL SOBRE BENEFICIOS DE LIBERACIÓN CONDICIONAL OTORGADOS DURANTE EL AÑO 2022 EN EL EP AREQUIPA, tenemos que 13 fueron otorgadas y el resto no, es decir 94.

Podemos notar en el siguiente gráfico de propia autoría, la representación visual de estas cantidades.

Figura 6

Beneficios organizados en el año 2022



Nota. Esta figura muestra también porcentualmente el impacto de los beneficios de libertad condicional que sí fueron aceptados, que es una evidente y reducida minoría ante las solicitudes que fueron rechazadas. Fuente: Elaboración propia.

Tercer Objetivo Específico: Establecer la cantidad de internos del penal de Socabaya que no han accedido a la Libertad condicional a pesar de haber cumplido con los requisitos. –

Nuevamente recurrimos a lo establecido por el Artículo 51 del mismo cuerpo legal, así como a nuestra Solicitud de Cartas de Presentación, el OFICIO N° 509-2025-INPE/ORSA-AQP-JSDT del 2025, y el INFORME N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec. CTP del 2025, para tener que, del universo de 107 beneficios organizados, que han cumplido con los 07 requisitos documentales y técnicos que incluyen a:

- (i) La Copia certificada de la Sentencia consentida y/o ejecutoriada;
- (ii) El Certificado de Conducta;

- (iii) El Certificado de Antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención;
- (iv) El Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo que acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido una nota aprobatoria de los estudios realizados;
- (v) La Constancia de régimen de vida;
- (vi) El Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno; y
- (vii) El Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento;

Se aprobaron 13 solicitudes y se rechazaron 94 solicitudes.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del citado código, que indica que la liberación condicional es otorgada por el juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución del proceso por el cual se encuentra reclusa. En el caso excepcional, que el preso se encuentre recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el trámite del beneficio penitenciario se le asignara a un juzgado de la Corte Superior de justicia que corresponda a la jurisdicción donde se encuentra.

Una vez que el juzgado recibe la documentación administrativa, cuenta con un plazo de cinco días útiles para revisar si cumple las exigencias legales del artículo 51 de este cuerpo normativo, decidiendo así si se acepta a trámite la solicitud del beneficio.

Si el pedido es aceptado, el magistrado debe comunicar el auto de admisión junto con los anexos esa misma jornada, fijando además la fecha para la audiencia, la cual tiene que llevarse a cabo dentro de los siguientes diez días como máximo. A esta diligencia es obligatoria

la asistencia del representante del Ministerio Público, el condenado, su abogado defensor, y cualquier otro especialista o tercero que el juez considere necesario convocar.

Al comenzar el debate, la defensa técnica hará uso de la palabra para exponer sus argumentos, debiendo detallar y respaldar los planes de trabajo o estudio que desarrollará su patrocinado, teniendo la opción de presentar nuevas pruebas en ese mismo instante. Concluido esto, el fiscal presentará los fundamentos que sustentan su postura.

Posteriormente, la autoridad judicial examinará las pruebas aportadas por ambos lados, interrogará a los citados y, para terminar, examinará directamente al sentenciado. La decisión final puede emitirse en la misma sesión o dentro de los dos días hábiles posteriores; en caso de conceder la medida, se establecerán las normas de comportamiento obligatorias, quedando abierta la posibilidad de ordenar el uso de grilletes electrónicos como método de supervisión.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con lo resuelto, puede apelar de inmediato en la audiencia o en un lapso de dos días hábiles, quedando sin efecto el reclamo si no se presentan los argumentos dentro de dicho tiempo. Cabe precisar que la impugnación contra el otorgamiento de la libertad no frena la salida del interno. Por último, cuando el recurso se entrega debidamente sustentado, el juez debe remitir los documentos al superior jerárquico el mismo día, quien tendrá la responsabilidad de resolver el caso de forma definitiva en un plazo máximo de cinco días útiles.

Todo el trabajo que corresponde al Juez de cada caso para determinar la procedencia o no de los Expedientes organizados y admitidos, tiene una secuencia y etapas en las que se evalúan las razones a favor y en contra del supuesto de otorgar el Beneficio penitenciario, información que no ha sido proporcionada por el Poder Judicial a los autores del presente trabajo, pese a la insistencia ejercida.

Objetivo General: A partir de los resultados anteriores, determinar la eficacia del Procedimiento del Beneficio de libertad condicional en internos del Penal de Socabaya de Arequipa entre los años 2022 al 2023. –

Tenemos, por tanto, que del Universo de 107 Expedientes organizados y tramitados ante el Poder Judicial en el año 2022, tomando en cuenta que en cuanto al año 2023 el INPE Arequipa y el Poder Judicial no han proporcionado información alguna, y que sólo un 12 % (13 casos) de los Beneficios fueron otorgados y un 88% (94 casos) de Beneficios no fueron otorgados, se determina que tiene una mínima eficacia el Procedimiento del Beneficio de Libertad condicional en internos del Penal de Socabaya de Arequipa entre los años 2022 al 2023.

CONCLUSIONES

PRIMERA: No es posible determinar la eficacia del Procedimiento de solicitud de libertad condicional en cuanto a la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han solicitado libertad condicional en el año 2023 debido al silencio del INPE Arequipa y al Poder Judicial en cuanto a la petición de esta información; sin embargo, en cuanto al año 2022 se puede afirmar que han sido 107 internos los que pudieron solicitar la aplicación de este Beneficio Penitenciario.

SEGUNDA: No es posible determinar la cantidad de internos del Penal de Socabaya que han accedido eficazmente, así como la cantidad de aquellos internos que no han accedido a la libertad condicional en el año 2023 debido al silencio del INPE Arequipa y al Poder Judicial en cuanto a la petición de esta información; sin embargo, en cuanto al año 2022 se ha verificado que son 13 los Beneficios de libertad condicional otorgados y 94 los casos en que se rechazaron las solicitudes.

TERCERA: No es posible determinar la cantidad de internos del Penal de Socabaya que no han accedido a la libertad condicional a pesar de haber cumplido con los requisitos entre los años 2022 y 2023 debido al silencio del INPE Arequipa y al Poder Judicial en cuanto a la petición de esta información, puesto que no se proporcionó la información del procedimiento en la etapa de evaluación judicial que incluye documentación que hubiera sido reveladora para concluir si, pese a los requisitos exigidos legalmente, existen casos en los que judicialmente no se otorga, por criterios subjetivos ajenos a los datos técnicos y legales.

CUARTA: Pese a las limitaciones de información obtenida por razones que serían materia de otra investigación, se concluye que no es eficaz el Procedimiento del Beneficio de libertad condicional en internos del Penal de Socabaya de Arequipa, siendo una porción mínima de

casos en los que se otorga el Beneficio de Libertad condicional, es decir 12 %, y un amplio margen de casos en los que se rechaza, es decir 88 %.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda, dentro de los márgenes legales y los procedimientos administrativos correspondientes, cuestionar los motivos de la negativa y silencio a brindar la información de los Beneficios Penitenciarios de Libertad condicional al INPE Arequipa y al Poder Judicial.

SEGUNDA: Se recomienda, con un procedimiento de investigación que goce de la cooperación del INPE Arequipa y el Poder Judicial, continuar con la investigación en cuanto a los datos no obtenidos.

TERCERA: Se recomienda, dentro de los márgenes legales y los procedimientos administrativos correspondientes, que institucionalmente la Universidad Católica de Santa María tenga convenios con el INPE Arequipa, el Poder Judicial con los que facilitar y simplificar el acceso de información con relevancia académica, no solamente en el ámbito jurídico sino en el del universo de carreras profesionales.

PROPUESTA DE LEY

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL - DECRETO SUPREMO N° 003-2021 DEL 2021, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIBERACIÓN CONDICIONAL EN SENTENCIADOS

4.1. Exposición de Motivos

La presente propuesta normativa surge de la necesidad de corregir una disfunción sistémica identificada en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya en Arequipa, donde se observa una brecha crítica entre la fase administrativa y la judicial en el trámite de liberación condicional.

El problema radica en que los internos, tras cumplir rigurosamente con los requisitos documentales y los plazos establecidos, ven frustradas sus solicitudes en sede judicial bajo criterios que desnaturalizan la predictibilidad del beneficio. Para fundamentar esta modificación, se ha desarrollado un análisis integral que abarca desde el planteamiento teórico y la descripción del problema hasta la revisión exhaustiva del estado del arte y las bases conceptuales del Derecho Penitenciario, con especial énfasis en la libertad condicional y los regímenes de reclusión.

Bajo un marco metodológico riguroso que incluyó el estudio de población, muestra y técnicas de recolección de datos, se ha determinado en el análisis de resultados que el sistema de otorgamiento actual resulta ineficaz. La evidencia recolectada demuestra que la desconexión entre los informes de tratamiento y la decisión judicial impide que se cumplan los objetivos constitucionales de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En ese sentido, la presente iniciativa busca reformar los criterios vigentes para garantizar que la libertad condicional sea una herramienta real de resocialización y no un obstáculo burocrático que vulnere las expectativas de inserción del administrado.

4.2. Reforma Legal del artículo 58

El artículo actualmente se encuentra de la siguiente forma:

Tabla 1

Comparación del Texto Vigente y la Propuesta de Reforma

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
58.1. Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso. Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.	58.1. Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso. Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.
58.2. Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.	58.2. Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.
58.3. Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.	58.3 Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

58.4. Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto. Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión. 58.5. El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado. El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control. 58.6. Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo. 58.7. La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.	58.4. Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto. Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan su opinión. 58.5. El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado. No obstante, en caso de que concurrentemente (i) el Certificado de Conducta demuestra que el interno nunca estuvo sometido a actos de indisciplina, que nunca se aplicaron medidas disciplinarias; (ii) el interno no registra procesos pendientes con mandato de detención; (iii) el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario que han ayudado a otros internos a rehabilitarse o ha obtenido nota aprobatoria desde el quinto superior en sus estudios; y que (iv) el Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno es satisfactorio para su egreso del Establecimiento penitenciario, se considerará técnicamente que el interno se ha rehabilitado y readaptado para su
---	--

Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.	reingreso a la sociedad. Esta situación deberá ser declarada en la resolución del Juez cuando resuelva. El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control. 58.6. Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo. 58.7. La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.
---	---

Nota. De fuente propia

4.4. La nueva redacción resulta ser pertinente por las siguientes razones expuestas:

La modificación que se plantea es necesaria debido a que lo que ocurre en el penal de Socabaya evidencia una falla grave en nuestro sistema: los internos cumplen con todo el tratamiento y los requisitos, sin embargo sus solicitudes terminan siendo denegadas en la etapa judicial. Esta situación no permite y no promueve el interés de los internos en resocializarse, los beneficios penitenciarios deben ser un incentivo para que los internos se esfuercen en lograr la resocialización; si el beneficio de libertad condicional no es predecible, el interno pierde el incentivo para rehabilitarse. Por eso, esta propuesta busca que la ley deje de ser un trámite burocrático y se convierta en una herramienta de justicia real, donde los informes del INPE

obtengan el valor necesario para que los internos obtengan el beneficio que busca, un valor concreto y específico para el juez.

4.5. Análisis costo beneficio

En cuanto al costo-beneficio, es el Estado el que se verá beneficiado, toda vez que al uniformizar los criterios para los jueces, se otorgarán beneficios a quienes ya cumplan con los requisitos y estén listos para reinserirse a la sociedad, reducimos el hacinamiento y ahorramos en gastos de mantenimiento, salud y alimentación dentro del penal, situación que no solo beneficia al EP de Socabaya, sino también a los demás establecimientos penitenciarios del país. Es una modificatoria razonable, puesto que, al promover los beneficios penitenciarios, los otorga de manera uniformizada, sin motivos subjetivos que terminan declarando infundadas sus solicitudes, buscando que por fin se pueda cumplir con el fin de la pena, que es resocializar, y a la vez favorece los gastos del Estado al haber menos internos y poder incluso dar mejores atenciones a los que permanecen en el penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achahui Mora, D. G. (2016). *Los beneficios penitenciarios y su aplicación en el tiempo, año 2015 - 2016*. Lima: RENATI. Recuperado el 31 de Julio de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2381039>
- Aguilar Velásquez, G. A. (2016). *La falta de normatividad en la libertad anticipada y el otorgamiento de los beneficios penitenciarios en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: RENATI. Recuperado el 31 de Julio de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2504698>
- Bautista Quispe, J. (2023). *Beneficios penitenciarios como medidas excepcionales y el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios durante la emergencia sanitaria COVID-19, Perú*. Lima: RENATI. Recuperado el 31 de Julio de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1601368>
- Caballero Huayllani, J. C. (2015). *Propuesta legislativa para establecer una regla de aplicación temporal en la concesión de los beneficios penitenciarios*. Lima: RENATI. Recuperado el 31 de Julio de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2730254>
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., De La Cruz-Morales, F. D., & Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Recuperado el 27 de Enero de 2026, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603

- Callañaupa Astete, M. C. (2016). *Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del Penal de Socabaya 2009-2010*. Arequipa: RENATI. Recuperado el 25 de Setiembre de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1157410>
- Carrillo Leonardo, E. M. (2021). *La aplicación indebida de la discrecionalidad del juez en la evaluación de los beneficios penitenciarios de semilibertad liberación condicional*. Lima: RENATI. Recuperado el 06 de Agosto de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/933722>
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 54(141), 1-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Cid, J., & Tébar, B. (2010). Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 8(3), 01-23. <https://doi.org/https://doi.org/10.46381/reic.v8i.53>
- Ejecutivo, P. (02 de Agosto de 1991). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado el 20 de Enero de 2026, de Decretos Legislativos Web site. <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/1991/Agosto/02/EXP-DL-654.pdf>
- Fernández Bermejo, D., & Medina Díaz, O. (2016). El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución. *Revista Criminalidad*, 58(1), 97-110. Recuperado el 01 de octubre de 2025, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082016000100007&lang=es

Galvan Diaz, S. Y. (2023). *Análisis de las normas jurídicas y su relación con el otorgamiento de beneficios penitenciarios en el Perú, Año 2020-2023*. Lima: RENATI. Recuperado el 25 de Setiembre de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1601896>

Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Huaman Garcia, E. R. (2022). *La necesidad de la incorporación de jueces de ejecución penal para un adecuado pronunciamiento de los beneficios penitenciarios*. Lima: RENATI. Recuperado el 06 de Agosto de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1778114>

Jefe Sub Dirección de Tratamiento E.P. Arequipa Mag. Marina Ancalle Ticona. (30 de Mayo de 2025). OFICIO N° 509-2025-INPE7ORSA-AQP-JSDT. *REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA*. Arequipa, Arequipa, Perú: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.

Llacsahuanga Chávez, R. (2021). Los desafíos constitucionales de la justicia penitenciaria en tiempos de COVID-19. *III*, págs. 75-87. Lima: Palestra Editores. Recuperado el 25 de Noviembre de 2025, de <http://vlex.com.pe/vid/desafios-constitucionales-justicia-penitenciaria-906775954>

Maculan, A. (2025). Law as a weapon: Exploring prisoners' strategic use of the law in the prison field. *Oñati Socio-Legal Series*, 1403-1424. <https://doi.org/https://doi.org/10.35295/osls.iisl.2041>

Mendo Centeno, C. M. (2024). *Prohibición y restricción de los beneficios penitenciarios de semi libertad y libración condicional y su afectación a los derechos constitucionales, en el delito de robo agravado*. Lima: RENATI. Recuperado el 25 de Setiembre de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1776948>

Morente García, R., & Giner Alegría, C. A. (2022). Acerca de la constitucionalidad de la prisión permanente revisable (PPR) en España. *Revista Vox Juris*, 40(43-2), 180-196. Recuperado el 17 de Diciembre de 2025, de https://app-vlex-com.ezproxy.ucsm.edu.pe/search/jurisdiction:PE+inPlanOnly:1+fulltext+in+plan:1+content_type:4+date:2020-04-01./libertad+condicional/vid/905322514

Muguiru, A. (2026). *QUESTION PRO*. Recuperado el 25 de Enero de 2026, de Tipos de investigación y sus características Web site. https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-de-mercados/#investigacion_explicativa

Núñez Herrera, H. B., Zavaleta Chavez, H. L., & Guillermo Esquivel, S. Y. (2023). *Liberación condicional y la reinserción social de los ex internos del centro penitenciario de Huánuco*, 2022. Lima: RENATI. Recuperado el 25 de Setiembre de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2885750>

Pantoja Barboza, S. T. (2021). *Inaplicación de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley de los internos*. Lima: RENATI. Recuperado el 06 de Agosto de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1427981>

Penitenciario, I. N. (01 de Enero de 2026). *INPE*. Normas y documentos legales Web site. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/normas-legales/7116490-277-2025-inpe-p>

Pezo Jiménez, O., Bellodas Ticona, C. A., & Ponce Paredes, J. S. (2024). Análisis criminológico de variables que influyen en el incremento de la población penitenciaria en el Perú entre los años 2007 a 2022. *Polit. Crim.*, 19(37), 250-275.

<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992024000100250>

Ricra Mayo, H. G. (2021). Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de PEna en el Código Penal Peruano. *Revista de Derecho*, 6(2), 136-148.

<https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.154>

Sassón, I. (2014). Libertad condicional: Naturaleza jurídica, Carácter y Autoridad competente.

Condiciones de procedencia y su análisis constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 8(14), 181-211. Recuperado el 17 de Diciembre de 2025, de <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5450>

Secretaría Técnica de Consejo Técnico Penitenciario E.P. Arequipa Abog. Maria Elena Vilcapaza Arras. (2025). *INFORME N° 070-2025-INPE-ORSA.EP.AQP-Sec. Tec. CTP*. Arequipa: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO .

Sentencia, EXP. N° 7724-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 17 de Octubre de 2005).

Recuperado el 25 de Noviembre de 2025, de <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/07724-2005-hc>

Sentencia 30-2025, Exp. N° 02409-2023-PHC/TC (Tribunal Constitucional 21 de Noviembre

de 2024). Recuperado el 16 de Enero de 2026, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02409-2023-HC.html>

Sentencia de Casación, Casación N° 156-2021 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 18 de Mayo de 2022). Recuperado el 16 de Enero de 2026, de

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion-156-2021-Puno-LPDerecho.pdf>

UNIR. (17 de 07 de 2025). *Muestra estadística: ¿qué es, qué tipos hay y cómo calcularla?*

Recuperado el 23 de Febrero de 2026, de UNIR La Universidad en Internet.

<https://peru.unir.net/revista/ciencias-economicas/muestra-estadistica/>

Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas precisiones*. CDMX: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 24 de Enero de 2026, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Villanueva Conislla, M. (2024). *Beneficios penitenciarios y accesibilidad al derecho de trabajo como garantía de reinserción social extramuros 2021*. Lima: RENATI. Recuperado el 06 de Agosto de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/3046745>

Yanac Miinaya, E. G. (2024). *El ingreso al establecimiento penitenciario como parámetro para la determinación del beneficio penitenciario aplicable al interno*. Lima: RENATI. Recuperado el 31 de Julio de 2025, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1229212>